

## **RESOLUCIÓN N° 7/99**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LOS PRESTAMOS O CRÉDITOS QUE EXIGEN LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ART. 194° DE LA LEY N° 125/91, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CRÉDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, EXONERADOS DEL IMPUESTO A LOS ACTOS Y DOCUMENTOS Y EL MONTO DE INGRESO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ART. 79° DE LA LEY N° 125/91, PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Asunción, 7 de enero de 1999

### **VISTO:**

Lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Art. 79°, y los Artículos 131° modificado y ampliado por la Ley N° 210/93, 133° y 194° de la Ley N° 125/91; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario dictar la normativa correspondiente para actualizar el monto de los créditos destinado al fomento de la actividad agropecuaria e industrial, exonerados del Impuesto a los Actos y Documentos

Que debe darse cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 79° penúltimo párrafo y 194° mencionado en el visto precedente, en base a lo informado por el Banco Central del Paraguay.

Que el Banco Central del Paraguay comunicó la variación del índice de precios al consumo de los doce meses anteriores al 1° de noviembre de 1998.

### **POR TANTO,**

### **EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

### **RESUELVE:**

#### **ART. 1°.- ACTUALIZACIÓN**

A los efectos de actualizar los montos por los conceptos que a continuación se citan, se fija el coeficiente del 1,16.

I) El monto de ingresos brutos establecido en el inciso b) del Art. 79° de la Ley N° 125/91 que regirán para el año civil 1998 será el siguiente:

- Inciso b) del Art. 79° G. 43.161.640

II) Fíjase en G. 13.586.901 (trece millones quinientos ochenta y seis mil novecientos un guaraníes) el monto de los préstamos o créditos a partir del cual será exigible la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario, previsto en el Art. 194° de la Ley N° 125/91 y reglamentado por la Resolución N° 229/94, Art. 1° inciso d).

III) El monto de los créditos de fomento agropecuario e industrial exonerado del Impuestos a los Actos y Documentos de acuerdo con lo previsto en el numeral 17) inciso e) del Art. 131° de la Ley N° 125/91, modificado y

ampliado por el Art. 1° de la Ley  
N° 210/93, a partir del 1° de enero de 1.999 queda fijado hasta la suma de G. 49.106.260  
(cuarenta y nueve millones ciento seis  
mil doscientos sesenta guaraníes).

## **ARTÍCULO 2°**

Publíquese, comuníquese a quien corresponda y cumplido archívese.

**Dr. Ángel Vega**  
**Viceministro de Tributación**